

## **CENTRO DE DÍA MIMARA ARRECIFE**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

#### **CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 1.º** – Dentro de la definición de prestación de servicio residencial asistencial para personas mayores.

#### **CAPÍTULO 2. ADMISIONES Y BAJAS**

**ARTÍCULO 2.º-** Para la admisión en el centro del nuevo residente, se observarán las siguientes reglas:

A) Otorgamiento y documentación del contrato: El contrato de prestación de servicios asistenciales será otorgado y debidamente firmado por el director/a de la residencia y por el futuro residente o si se tercia su tutor legal, en el supuesto de que el primero no pueda hacerlo por él mismo, y a tal efecto se aportarán los datos identificativos necesarios:

1. DNI del residente.
2. Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.
3. Póliza de seguro cubriendo los gastos de defunción y el último recibo si lo hubiera.

Si no es posible obtener la manifestación de la libre voluntad de ingreso ni del residente ni de su representante legal, se procederá según los plazos previstos.

Con la firma del contrato, el futuro residente, o la persona legalmente responsable en su nombre, manifiestan su voluntad de hacer el ingreso en el centro y desde este momento adquiere la condición de residente.

Una vez formalizado el contrato de prestación asistencial, se aportará al centro los enseres personales, éstos deberán estar debidamente marcados indicando nombre y apellidos del residente. No se darán como válidos los hashtags que no cumplan con la normativa.

La incorporación o retirada de objetos y/o ropa de uso personal deberá ser notificada al centro para su control interno.

Se entregará junto con el contrato de admisión copia del Reglamento de Régimen Interno vigente. Las posteriores versiones se actualizarán en el tablón de anuncios del centro y se proporcionarán a petición del usuario/a, familiar responsable o representante legal si así lo requiere.

B) Valoración del estado del futuro residente: El futuro nuevo residente deberá aportar un informe médico completo con vigencia inferior a 3 meses, previo al ingreso, exceptuando los casos de urgencia.

El centro de día se reserva el derecho a no admitir personas con antecedentes psiquiátricos, enfermedades contagiosas y personas que requieran atención médica continuada.

C) RESERVA DE PLAZA: Para ingresar en el centro de día, en una u otra modalidad, se necesario hacer una reserva de plaza, a la cual se hará mención la fecha prevista de ingreso.

De igual forma, en el supuesto de que haya una plaza libre, no será necesaria la referida reserva y el contrato de prestación asistencial podrá ser otorgado directamente para hacer un ingreso inmediato.

D) EDAD DEL FUTURO RESIDENTE: De acuerdo con la normativa vigente la edad mínima para adquirir la condición de residente se establece en los 65 años.

Excepcionalmente, serán admitidas personas menores de 65 años cuando el informe médico y social manifieste que la situación sociosanitaria de estas personas permita autorizar su ingreso en el centro y no exista otro recurso más adecuado a sus necesidades.

E) PERIODO DE PRUEBA: Se establece un periodo de prueba de cuarenta y cinco días de estancia, tanto a favor del centro como del residente, durante los cuales ambas partes podrán resolver el contrato a su voluntad. En este caso, el residente tendrá derecho a que le sea devuelto el depósito de garantía proporcionado, una vez deducidas las partidas que, en aquel momento estuvieran pendientes de satisfacción. Dentro de este periodo de prueba también rige la obligación de comunicar la baja al centro con un preaviso de quince días de antelación, en conformidad con el artículo 3 de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 3.º- BAJA DEL RESIDENTE:**

a) Si el residente quisiera causar baja voluntaria en el centro tendrá que comunicar su intención de abandonar el centro a la Dirección del establecimiento con una antelación mínima de 15 días. En caso contrario, se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia, como compensación.

b) Si el residente abandona el establecimiento sin haber notificado su baja voluntaria o sin causa justificada, el mencionado abandono no causará la baja del residente sino que se considerará una simple ausencia.

c) Si el residente causa baja por algún motivo ajeno a su voluntad o la de la persona responsable (defunción, etc..) se llevará a cabo la liquidación atendiendo en los días reales de estancia del residente en el centro antes de la baja efectiva.

### **CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 4.º-** Para los antiguos residentes, el precio se verá actualizado cada primero de año, aplicando:

- las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo
- las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo correspondiente al sector de Servicios
- Variación del grado de dependencia.

En el momento del ingreso del residente se hará una valoración inicial de su grado de dependencia. Será revisable de forma anual, semestral o según necesidad, quedando reflejado en un anexo de contrato de prestación de servicio.

Cuando el residente sufra un empeoramiento de su estado físico y/o psíquico (por agravación de su enfermedad o por cualquier otra razón) de tal relevancia que comporte la dependencia del mismo por un tercero o requiera de unas atenciones especiales que antes no necesitaba y que, por lo tanto, no fueran tenidas en cuenta en la hora de fijar el precio a pagar, la cuota inicial podrá ser alterada proporcionalmente a su grado de dependencia, según las escalas de valoración acordadas, hasta un máximo del cincuenta por ciento del precio libremente establecido por ambas partes. En caso de que el estado físico y/o psíquico del residente mejore y haga cambiar su grado de dependencia, se rebajará el precio para adecuarlo de nuevo.

En caso de discrepancia sobre la modificación del grado de dependencia del residente, este, o su persona de referencia o representante legal, podrán designar, a su cargo, un facultativo para que determine, conjuntamente con el responsable higiénico-sanitario del centro, si se ha producido efectivamente la modificación del grado de dependencia y el alcance de la misma. En caso de que el residente o su persona de referencia no comunique a la dirección del centro la designación del mencionado facultativo en el plazo de un mes desde la notificación por parte de la residencia de la modificación de precio, se entenderá a todos los efectos su conformidad con la misma. La carencia de acuerdo en la determinación del cambio de grado de dependencia y consecuente modificación de precio será causa de rescisión del contrato asistencial.

**ARTÍCULO 5.º-** En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

- A) Alojamiento.
- B) Manutención.
- C) Acogida y convivencia.
- D) Atención personal a las actividades de la vida diaria.

- E) Hábitos de autonomía.
- F) Dinamización sociocultural.
- G) Servicio de lavandería, excepto lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de régimen interno que forma parte de este contrato en relación a los servicios de tintorería o cualquier otro tratamiento especial de limpieza.
- H) Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas.
- I) Higiene personal.
- J) Apoyo social.
- K) Atención familiar dirigida al favorecimiento de la relación entre el residente y su familia.
- L) Asistencia sanitaria prestada por medios propios o ajenos.

Si el residente es titular o beneficiario de la Seguridad Social, se procederá al cambio de domicilio facilitando así la asistencia sanitaria a cargo de este organismo si fuera necesario.

El control, administración seguimiento y conservación de los medicamentos prescritos por el médico que haya atendido al residente será competencia y responsabilidad exclusiva del personal cualificado de la residencia.

En este sentido no se permite la existencia de ningún tipo de medicación o material sanitario en las habitaciones de los residentes, a no ser que disponga de autorización del centro.

Cuando el residente sufra un proceso que, por su patología y de acuerdo con el responsable sanitario del centro, necesite un tratamiento o atención especial, no asumible por el centro de día, será trasladado a un centro sanitario para llevar a cabo el tratamiento necesario.

Los gastos del traslado serán a cargo del residente.

Una vez normalizada la situación, el residente podrá volver al centro de día.

La atención o medicación especializada que supere la cobertura por la Seguridad Social, por la mutualidad del residente o por el servicio médico propio de la residencia será considerada como un servicio complementario, y, por lo tanto, los gastos económicos que se originen por este concepto tendrán que ser satisfechos por el propio residente, por su familia o por la persona responsable del mismo.

**ARTÍCULO 6.º-** En el supuesto de que el residente no disponga de cobertura económica sanitaria (Seguridad social, Mutualidad, Aseguradora Médica ,etc..) los gastos médicos correrán a su cargo: pañales, transporte de ambulancias, gastos de internamientos en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc....

**ARTÍCULO 7.º-** Serán a cargo del residente todos los desperfectos en las instalaciones y propiedades de la residencia, así como a otros residentes, y personal del centro, cuando los mismos no estén cubiertos por la póliza de responsabilidad civil.

**ARTÍCULO 8.º-** Servicios complementarios:

Se consideran servicios complementarios y por tanto no estarán comprendidos en el precio general, los siguientes:

1. Todo el material que necesite el residente para su uso personal: sillas de ruedas, caminadores, enseres y productos de cuidado personal, exceptuando los productos necesarios por la higiene básica del residente, etc...
2. Peluquería y estética.
3. Podología.
4. Los costes de las salidas programadas por la Entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria, siempre que estas no estén incluidos en el programa de actividades.
5. Otras prestadas por profesionales externos.
6. Limpieza de ropa y arreglos, propiedad del residente y que tenga tratamiento de lavado en seco o cualquier otro tratamiento especial de limpieza.
7. Gastos sanitarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento de Régimen Interno.
8. Gastos de traslado en centro hospitalario si hiciera falta.
9. Gastos de la persona que acompañe al residente en el centro hospitalario.
10. Servicios de acompañamiento.

**ARTÍCULO 9.º-** Forma de pago de la cuota:

El pago se efectuará por meses avanzados y en la modalidad de domiciliación bancaria. La administración de la residencia confeccionará mensualmente las facturas correspondientes que tendrían que ser efectivas el día 25 de cada mes, exceptuando los casos debidamente justificados. En la factura se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos a esta, a los satisfechos por el propio residente, los impuestos repercutidos y todos los otros conceptos que se tengan que reflejar.

**ARTÍCULO 10.º-** Forma de pago de los servicios complementarios:

Todos los servicios complementarios prestados por el establecimiento serán facturados en el mes siguiente a la prestación bajo los conceptos correspondientes, diferenciados de la cuota de estancia y del resto de conceptos, en su caso, en la factura mensual.

El pago de estos servicios se hará igual que todos los servicios generales, en la modalidad de domiciliación bancaria.

El listado de precios de los servicios complementarios se anunciará en el tablón de anuncios de la residencia.

**ARTÍCULO 11.º-** Incumplimiento del pago de la cuota:

El incumplimiento del pago de las cuotas correspondientes podrá dar lugar, a la resolución del contrato de prestación asistencial, que será comunicado por el centro al residente, a su representante legal o a la persona responsable.

**ARTÍCULO 12.º-** Gastos por devoluciones bancarias:

En cualquier caso, los gastos que originen las eventuales devoluciones bancarias serán a cargo del residente y estarán incluidas con este concepto en el mismo recibo.

**ARTÍCULO 13.º-** Ausencias del residente:

a) Las ausencias prolongadas del residente tendrán que ser comunicadas con la antelación suficiente y todos los días previstos de ausencia, salvo el caso que se trate de una ausencia forzosa imprevista.

Los días de salida y de vuelta no se contabilizan a efectos de la ausencia.

b) El centro se compromete a reservar la plaza del residente, tanto si es ausencia voluntaria como forzosa, en los términos legales previstos, mientras éste, la persona responsable o representante legal cumpla con las obligaciones que le correspondan así como se indican en el pacto segundo del contrato de admisión.

**ARTÍCULO 14.º-** Baja:

Cuando el residente sea baja definitiva, se procederá a la correspondiente liquidación en el plazo máximo de 91 días, después de realizar el pago del último recibo, atendiendo a las siguientes reglas:

La liquidación incluirá la cantidad que se depositó como garantía de pago una vez deducidas las partidas que queden pendientes de liquidar.

Si la baja es voluntaria la liquidación se hará en función del tiempo real que haya sido ingresado. Además, si el residente no ha comunicado la baja al centro con quince días de antelación, al hacerle la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días adicionales del precio de la estancia, como compensación.

En caso de que la baja sea como consecuencia de la defunción del residente y dado que el pago se realiza por meses avanzados, se llevará a cabo la liquidación atendiendo en los días reales de estancia del residente en el centro antes de su defunción.

**CAPÍTULO 4. SERVICIOS DE LA RESIDENCIA**

**ARTÍCULO 15.º-** Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

A) VISITAS: Los familiares y amigos del residente podrán visitarlo durante un horario establecido que, como mínimo será de 9 horas diarias, respetando los horarios de comida y descanso de los residentes. Se ruega a familiares y amigos, abstenerse de hacer visitas a partir de 20 horas a 10 horas.

Las visitas se efectuarán normalmente en los espacios comunes de la residencia. Los visitantes tienen que comunicar a recepción su presencia a la residencia.

B) HORARIOS: La Organización horaria del Centro, incluido el horario de las comidas e ir a dormir es el establecido en el tablón de anuncios de la residencia.

El residente puede salir y entrar de la residencia entre las 10h y las 20 horas, respetando el horario establecido de las comidas y comunicar su salida, a excepción de casos debidamente justificados.

Si los familiares o amigos desean quedarse a comer con el residente, tendrán que comunicarlo con 24 horas de antelación y pagarán el precio del menú.

C) INFORMACIÓN MÉDICA: La residencia dispone de un horario de información y de atención a los familiares de los residentes por parte de la persona responsable de la residencia o de los responsables de atención al residente que figura en el tablón de anuncios.

D) TELÉFONO: Por respecto al descanso de los residentes, las llamadas telefónicas por parte de los residentes se suprimirán desde las 20 horas hasta las 10 horas del día siguiente, salvo casos urgentes.

Dichos horarios pueden verse alterados según necesidad del residente bajo prescripción facultativa.

E) SALIDAS: El residente podrá salir del centro siempre que lo precise avisando previamente al personal del centro, a menos que exista una indicación médica que desaconseje la salida.

F) HORARIO GENERAL DEL CENTRO: Dado el carácter de servicio permanente que hace la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien para garantizar el descanso de los residentes,

**ARTÍCULO 16.º-** En caso de que el residente tenga algún alimento como galletas, bombones, fruta, etc. será necesario que lo comunique a la persona cuidadora de referencia, con el fin de respetar, en su caso, las dietas específicas establecidas por prescripción facultativa, así como para evitar el deterioro de los productos y como consecuencia el control de plagas.

**ARTÍCULO 17.º-** El centro tiene un servicio de lavandería interno tanto para la ropa plana como la de uso personal del residente.

Para poder hacer uso de este servicio es imprescindible que toda la ropa esté debidamente marcada. El residente o las personas responsables están obligadas a

rehacer la ropa de uso personal del residente cuando sea necesario y en iguales condiciones de mercado.

El centro no se hace cargo del deterioro que pueda sufrir la ropa por desgaste o por alteración del tejido.

**ARTÍCULO 18.º-** En caso de defunción del residente, la residencia pondrá todos los medios a su alcance para el traslado, avisando inmediatamente a los familiares más próximos y en su defecto a la póliza de decesos o funeraria de referencia.

**ARTÍCULO 19.º-** El centro ofrece la posibilidad de que el residente disponga de objetos personales, reservándose el derecho a rechazar, por motivos de seguridad, objetos de gran valor económico y/o grandes cantidades económicas.

El centro no se responsabilizara de la pérdida de joyas, ropa, prótesis dentales, audífonos ni gafas de las personas usuarias.

## **CAPÍTULO 5. DERECHOS DEL RESIDENTE**

**ARTÍCULO 20.º-** Todo residente tiene derecho a la información; a recibir voluntariamente el servicio social que corresponda, a la intimidad personal (se entiende que el uso de una habitación compartida no limita este derecho); a considerar a la residencia como su domicilio a todos los efectos; a la continuidad de las condiciones contratadas; a la tutela ante las Autoridades Públicas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, filosófica, así como todos aquellos reconocidos por las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 21.º-** El residente será tratado por parte de todo el personal del establecimiento con absoluta consideración.

**ARTÍCULO 22.º-** El residente tiene derecho al ejercicio de la libertad individual para ingresar y permanecer en el establecimiento y para salir, sin perjuicio del que establece la legislación vigente respecto a las personas incapacitadas y las personas sometidas a medidas judiciales de internamiento.

**ARTÍCULO 23.º-** El residente tiene derecho a conocer el reglamento interno del servicio, y también los derechos y los deberes, que se tienen que explicar de manera entendedora y accesible.

**ARTÍCULO 24.º-** El residente tiene derecho a recibir una atención personalizada de acuerdo con sus necesidades específicas.

**ARTÍCULO 25.º-** El residente tiene derecho a acceder a la atención social, sanitaria, farmacéutica, psicológica, educativa y cultural y, en general, a la atención de todas las necesidades personales, para conseguir un desarrollo personal adecuado, en condiciones de igualdad respecto a la atención que reciben los otros ciudadanos.

**ARTÍCULO 26.º-** El residente tiene derecho a comunicar y recibir libremente información por cualquier medio de difusión de manera accesible.

**ARTÍCULO 27.º-** El residente tiene derecho al secreto de las comunicaciones, salvo que se dicte una resolución judicial que lo suspenda.

**ARTÍCULO 28.º-** El residente tiene derecho a la intimidad y la privacidad en las acciones de la vida cotidiana, derecho que tiene que ser recogido por los protocolos de actuación y de intervención del personal del servicio.

**ARTÍCULO 29.º-** El residente tiene derecho a considerar como domicilio el establecimiento residencial donde vive y mantener la relación con el entorno familiar, convivencial y social, respetando las formas de vida actuales.

**ARTÍCULO 30.º-** El residente tiene derecho a participar en la toma de decisiones del centro a efectos individuales o colectivos por medio del que establece la normativa y el reglamento de régimen interno, y asociarse para favorecer la participación.

**ARTÍCULO 31.º-** El residente tiene derecho a acceder a un sistema interno de recepción, seguimiento y resolución de sugerencias y quejas.

**ARTÍCULO 32.º-** El residente tiene derecho a tener objetos personales significativos para personalizar el entorno donde viven, siempre que respeten los derechos de las otras personas.

**ARTÍCULO 33.º-** El residente tiene derecho a ejercer libremente los derechos políticos, respetando el funcionamiento normal del establecimiento y la libertad de las otras personas.

**ARTÍCULO 34.º-** El residente tiene derecho a ejercer la práctica religiosa, respetando el funcionamiento normal del establecimiento y la libertad de las otras personas.

**ARTÍCULO 35.º-** El residente tiene derecho a obtener facilidades para hacer la declaración de voluntades anticipadas, de acuerdo con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 36.º-** El residente tiene derecho a recibir de manera continuada la prestación de los servicios y las prestaciones económicas y tecnológicas en las condiciones que se establezcan por reglamento.

**ARTÍCULO 37.º-** El residente tiene derecho a no ser sometido a ningún tipo de inmovilización o restricción de la capacidad física o intelectual por medios mecánicos o farmacológicos sin prescripción facultativa y supervisión, salvo que haya un peligro inminente para la seguridad física de los residentes o de terceras personas. En este último caso, las actuaciones se tienen que justificar

documentalmente, tienen que constar en el expediente del residente o usuaria, de acuerdo con el que establece la legislación.

**ARTÍCULO 38.º-** El residente tiene derecho a conocer el coste de los servicios que reciben y, si procede, conocer la contraprestación del usuario o usuaria.

**ARTÍCULO 39.º-** La residencia tiene a disposición de los residentes, familiares, responsables o representantes legales, unas hojas de reclamaciones.

## **CAPÍTULO 6. OBLIGACIONES DEL RESIDENTE**

**ARTÍCULO 40.º-** El residente o su representante legal están obligados a:

- a) Respetar y facilitar la convivencia.
- b) Cumplir aquello dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno y en los plazos del contrato firmado.
- c) Abonar puntualmente el precio pactado.

En cuanto a las salidas y ausencias, tendrá que comunicarlas con suficiente antelación.

**ARTÍCULO 41.º-** Incumplimiento de las obligaciones:

El incumplimiento por parte del residente, persona responsable o representante legal, de las obligaciones en el artículo anterior podrá suponer la resolución del contrato y por tanto el acabado de la prestación de Servicios.

**ARTÍCULO 42.º-** Queda prohibido fumar fuera de los lugares reservados para este fin.

**ARTÍCULO 43.º-** Será también causa de suspensión de la prestación del servicio:

1. Perturbación del normal funcionamiento de la residencia por parte del residente, de la persona responsable del mismo o el representante legal.
2. Ebriedad habitual o drogadicción.
3. La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal del centro.
4. Negarse o impedir que se haga la limpieza diaria de su habitación.
5. El intento o acoso ya sea sexual u otro a cualquier residente o personal del centro.
6. Cuando el estado psíquico del residente impida la normal convivencia y requiera a juicio del responsable sanitario del centro su traslado en un centro especializado.
7. Malos tratos al personal, residentes o clientes que engloban el entorno convivencial.

**ARTÍCULO 44.º-** Cualquier cese del residente, independientemente del motivo, implicará por parte del residente, familiar responsable o representante legal, la retirada de enseres personales en el improrrogable plazo de 7 días naturales des del día de la baja en el centro, excepto los casos de fuerza mayor, entendiéndose

que, en caso contrario, el centro podrá hacer el uso que estime pertinente sobre los bienes mencionados.

## **CAPÍTULO 7. PROTECCIÓN DE DATOS**

**ARTÍCULO 45.º-** Los datos de carácter personal del residente, de sus familiares, de las personas responsables del residente o de los representantes legales, necesarias y no excesivas, restarán registradas en un fichero o tratamiento de datos denominado "RESIDENTES" que puede ser automatizado, en todo o en parte, del que es responsable en el centro, con la única finalidad de prestar todos los servicios, derechos y deberes, derivados de la firma del presente contrato, siendo los destinatarios de la información: el mismo centro, todo el personal y profesionales del centro que precisen el acceso a los datos de carácter personal por el desarrollo de sus funciones, así como las administraciones públicas y los hospitales, centros de salud, médicos externos al centro, mutualidades, servicios de ambulancia y en general a las personas físicas o jurídicas a las que sea necesario comunicar los mencionados datos para la correcta atención del residente, o por obligación legal. También se comunicarán los datos del residente, si procede, por el cumplimiento de las legítimas finalidades del centro, a los bancos, despachos de profesionales, asesorías o gestorías, así como a la Seguridad Social, Hacienda Pública y otros centros, estos últimos, en los supuestos de traslado.

Los residentes, o representantes legales, tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en conformidad con aquello dispuesto respecto a la legislación aplicable.

Los titulares de los datos personales, al subscribir el presente contrato, autorizan expresamente en el centro por el tratamiento de aquellos datos personales con las finalidades expresadas, así como otorgan su consentimiento inequívoco porque el centro, con las medidas de seguridad establecidas al Reglamento, procese los datos por él mismo o a través de las personas que designio y que lleven a cabo la gestión o tramitación de los datos y las incorpore a sus ficheros para cumplir sus finalidades y autorizan la comunicación de los datos a terceros, por el cumplimiento de las finalidades relacionadas con las funciones legítimas del centro y del tercero. Por otras finalidades se solicitará nuevamente el consentimiento expreso de los afectados. Solo por la comunicación de datos a un tercero, este se verá obligado a la observación de todas las disposiciones de la legislación aplicable.

Siempre que se indique afirmativamente en el pacto 13 del contrato de admisión dan su consentimiento para obtener la imagen fotográfica del residente, en todas las actividades que realice el centro y para colgarlas en sus azulejos, así como para utilizarla en la web del centro, boletines informativos, azulejo de anuncios, videos corporativos, así como a diferentes aplicaciones o plataformas de Internet, existentes o que puedan existir en un futuro, como por ejemplo en los perfiles de la empresa de las redes sociales llamadas "facebook", "twitter", etc.).

En cualquier caso, podrá ejercitar los derechos d' acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento o el derecho de oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones habrá que realizarlas a la dirección de esta residencia o bien por correo electrónico a [dpo@grupomimara.com](mailto:dpo@grupomimara.com)

S' informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o ponerse en contacto con nuestro delegado de Protección de datos en a [dpo@grupomimara.com](mailto:dpo@grupomimara.com).

Para la realización de estudios científicos, médicos y/o históricos se anonimizarán los datos del residente, y en caso contrario se pedirá el consentimiento previo, exprés y por escrito del mismo, o de la persona que asuma su representación.